

Nombre de alumnos: Gabriela Josselyn Arguello Guerrero.

Nombre del profesor: Monica Elizabeth Culebro Gomez

Nombre del trabajo: Super nota

Materia: Derecho Procesal Penal

Grado: 4

Grupo: A

Comitán de Domínguez Chiapas.

SUPER NOTA

UNIDAI

Derecho familiar y familia

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros.

Diferentes tipos de familia:

- FAMILIA SIN HIJOS.
- FAMILIA BIPARENTAL CON HIJOS.
- FAMILIA HOMOPARENTAL.
- FAMILIA RECONSTITUIDA O COMPUESTA
- FAMILIA MONOPARENTAL.
- FAMILIA DE ACOGIDA.
- FAMILIA ADOPTIVA.
- FAMILIA EXTENSA.

El parentesco, clases de parentesco conceptos de grado, línea, tronco y rama

Es el vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción.

sten tres tipos de líneas de parentesco:

Consangulneo. Responde al vínculo que se establece entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Afinidad el que nace por patrimonio o concubinato y sus parientes son consanguíneos. Civil. Se adquiere por la celebración de una adopción simple.

Grados. El grado se forma por las generaciones de ascendientes y descendientes. Líneas. Varios grados forman lo que se llama la línea del parentesco.

- Recta: está compuesta por la serie de grados entre personas que descienden unas de
- Transversal: está formada de la serie de grados entre personas, que sin descender unas de otras, provienen de un mismo progenitor o tronco común.
- Ascendente: es la que relaciona a una persona con su progenitor o tronco del que

Alimentos, personas legitimadas para solicitar alimentos y formas de cumplimiento de alimento Alimentos. Todas las asistencias que por determinación de la ley o resolución judicial una persona tiene

derecho a exigir de otra para su sustento y sobrevivencia.

Los cónyuges. Los concubinos.

3. Los padres-hijos (siempre y cuando se encuentren estudiando un nivel acorde a su edad)

- 4. Abuelos.
- 5. Hijos-padres.
- 6. Nietos.
- A través de una pensión en efectivo.
- Incorporado al acreedor alimentario a su hogar.

El matrimonio, sus requisitos

La unión voluntaria libre de vicios de dos personas para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad asistencia y ayuda mutua; pud<mark>ien</mark>do o no proctear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables.

Requisitos de fondo para contraer matrimonio

Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes, así como el nombre y apellidos de sus padres. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, quienes declararán conocer a los contrayentes y que no conocen ningún impedimento para que contraigan matrimonio.

Declaración de no tener impedimento para contraer matrimonio. d. Manifestación de su voluntad para contraer matrimonio.

El escrito deberá estar firmado por los solicitantes y además tener impresa su huella digital.

A la solicitud o escrito presentado por los contrayentes, éstos deberán anexar: Las capitulaciones matrimoniales y /o convenio que los contrayentes celebrarán con respecto a sus bienes presentes y los que

adquieran en el futuro durante el matrimonio. El convenio deberá señalar el régimen de bienes bajo el cual se contrae matrimonio: sociedad convugal o separación de bienes.

Acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo. su caso dopia de la resolución de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los contrayentes hubiese sido casado con anterioridad. El certificado médico de salud.

Las capitulaciones matrimoniales son un acuerdo de las voluntades de los contraventes o cónyuges,

en v**irt**ud del cual se establece, se modifica o se sustituye el régimen económic<mark>o de su ma</mark>trimonio.

Este régimen es el que reconoce a cada cónyuge la propiedad de los bienes que tuviese antes y

durante en el matrimonio, así como el disfrute, administración y disposición, por sí, de los mismos, por lo que serán responsables personales y exclusivos de las obligaciones contraídas por cada uno de

> Requisitos y formalidades que se debei satisfacer para la constitución de la Sociedad de Convivenci

Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua. El documento por el que se constituya la Sociedad de Convivencia deberá contener los siguientes requisitos: I.- El nombre de cada conviviente, su edad, domici) o y estado civil, así como, los nombres y domicilios de dos testigos mayores de edad. II.- El domicilio donde se establecerá el hogar común; III.-La manifestación expresa de las personas convivientes de vivir juntos en el hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua; UNIVERSIDAD DEL SURESTE 69 IV.- La forma en que las personas convivientes regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales; y V.- Las firmas de las personas convivientes y testigos.

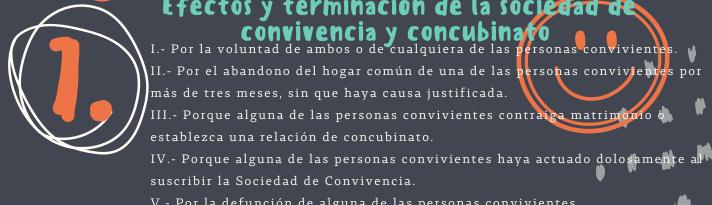


II.- Por el abandono del hogar común de una de las personas convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada.

III.- Porque alguna de las personas convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato.

suscribir la Sociedad de Convivencia. V.- Por la defunción de alguna de las personas convivientes.





Concepto de divorcio y los tipos

El divorcio es la forma jurídica de disolver el matrimonio

Divorcio voluntario. Se da como consecuencia del acuerdo de voluntades entre los cónyuges para terminar el matrimonio.

Divorcio incausado. Puede ser unilateral y no es necesario justificar el motivo para su procedencia.

• Divorcio administrativo. Cuando ambos cónyuges deciden divorciarse.

Nulidad de matrimonio

Es una forma en que este deja de existir, aun cuando ciertos derechos y obligaciones subsistan por disposición de la ley..





filiación

Es el vinculo que existe entre dos personas en la que una desciende de la otra.

- Filiación legítima. Es la que se explicaba como la que nacía entre padres e hijos, cuando estos últimos sean concebidos durante el matrimonio.
- Filiación natural. Era aquella que se establecia entre los padres y los hijos cuando estos nacían fuera del matrimonio.

UNIDAD III AUDIENCIA INTERMEDIA



El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aun no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como de la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Esta etapa se compone de dos fases: una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el ministerio público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia.

Coadyuvancia en la acusación

Si la víctima u ofendido se constituyera en coadyuvante del ministerio público, le serán aplicables en lo conducente las formalidades previstas para la acusación de aquel. El juez de control deberá correr traslado de dicha solicitud a las partes. La coadyuvancia en la acusación por parte de la víctima u ofendido no alterará las facultades concedidas por el CNPP y demás legislación aplicable al ministerio público, ni lo eximirá de responsabilidades.

Dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u dirigido al juez de control, podrán:

- Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección.
- Ofrecer los medios de prueba que pretenda se desahoguen en el juicio;
- la acumulación o Solicitar separación de acusaciones, y
- Manifestarse sobre los acuerdos probatorios.

Medios de prueba, elementos de prueba o medios de convicción

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas 'para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a: todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

Plazo para investigación complementaria.

La investigación complementaria tiene la finalidad de otorgar a las partes una oportunidad adicional durante el proceso, para recabar y preparar los medios de prueba que habrán de ofrecer en la etapa de preparación a juicio o etapa intermedia.

El ministerio público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el juez de control, mismo que no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo o podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento.

La acusación

La acusación solo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la deberá hacer del cual conocimiento de las partes.



Descubrimiento probatorio

El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia de juicio.

En el caso del ministerio público, el descubrimiento comprende el acceso y copia a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio. En el caso del imputado o su defensor, consiste en entregar materialmente copias de los registros al ministerio público a su costa, y acceso a la evidencia material que ofrecerá en la audiencia intermedia, lo cual deberá realizarse en los términos del CNPP.

Citación a la audiencia intermedia

El juez de control, en el mismo auto en que tenga por ofendido, el acusado o su defensor, mediante escrito presentada la acusación del ministerio público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación

> Previa celebración de la audiencia intermedia, el juez de control podrá, por una sola ocasión y a solicitud de la defensa, diferir, hasta por diez días, la celebración de la audiencia intermedia. Para tal efecto, la defensa, deberá exponer las razones por las cuales ha requerido dicho diferimiento.

Inmediación en la audiencia intermedia

La audiencia intermedia será conducida por el juez de control quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. Es indispensable la presencia permanente del juez de control, el ministerio público, y el defensor durante la audiencia

La víctima u ofendido o su asesor jurídico deberán concurrir, pero su inasistencia no suspende el acto, aunque si ésta fue injustificada, se tendrá por desistida su pretensión en el caso de que se hubiera constituido como coadyuvante del ministerio público.

Unión y separación de la acusación

Cuando el ministerio público formule diversas acusaciones que el juez de control considere conveniente someter a una misma audiencia del debate, y siempre que ello no perjudique el derecho de defensa podrá unirlas y decretar la apertura de un solo juicio, si ellas están vinculadas por referirse a un mismo hecho, a un mismo acusado o porque deben ser examinados los mismos medios de prueba

El juez de control podrá dictar autos de apertura del juicio separados, para distintos hechos o diferentes acusados que estén comprendidos en una misma acusación, cuando, de ser conocida

en una sola audiencia del debate, pudiera provocar graves dificultades en la organización o el desarrollo de la audiencia del

debate i afectación del derecho de defensa, y siempre que ello

no implique el riesgo de provocar decisiones contradictorias

Al inicio de la audiencia el ministerio público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su defensor, acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar. Asimismo, la defensa promoverá las excepciones que proceden conforme a lo que se establece en el CNPP.

acuerdos probatorios son celebrados entre el ministerio público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como aprobados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias El artículo 346 del CNPP establece que una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y

de haber escuchado a las partes, el juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles esclarecimiento de los hechos

UNIDAD IV. JUICIO ORAL



Discreción y disciplina en la audiencia

El juzgador que preside la audiencia de juicio velará por que se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden, para lo cual solicitará al Tribunal de enjuiciamiento o a los asistentes, el respeto y las consideraciones debidas, corrigiendo en el acto las faltas que se cometan

Prueba Testimonial

consiste en la declaración que realice una persona con relación a los hechos que se están debatiendo en un procedimiento penal. Para su validez, el testimonio debe emitirse con las formalidades establecidas en el CNPP, y tendrá un tratamiento especial dependiendo del tipo de testigo: menor de edad, imputado, víctima o perito.

Prueba Testimonial

La prueba pericial ni introduce hechos nuevos al debate procesal ni realiza una interpretación jurídica de los mismos; se limita a analizar y dar una interpretación técnica y desde el punto de vista experto de lo que ha ocurrido.

fllegatos de apertura

Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al ministerio público para que expongan de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla.

Acto seguido se concederá la palabra al asesor jurídico de la victima u ofendido, si lo hubiere para los mismos efectos, posteriormente se ofrecerá la palabra al defensor, quien podrá expresar lo que al interés del imputado convenga en forma

concreta y oral **filegatos de apertura**

Concluido el desahogo de las pruebas, el juzgador que preside la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al ministerio público, al asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito y al defensor, para que expongan sus alegatos de clausura. Acto seguido, se otorgará al ministerio público y al defensor la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica solo podrá referirse a lo expresado por el defensor en su alegato de clausura y la dúplica a lo expresado por el ministerio público o a la víctima u ofendido del delito en la réplica. Se otorgará por último la palabra al acusado y al final se declarará cerrado el debate

Principios que rigen el juicio oral

Principio de oralidad. Las condiciones necesarias para que la oralidad supere a la escritura esencialmente es la concentración de actividades procesales hasta el dictado de la sentencia, la inmediación que conecta al tribunal con las partes procesales en una sola audiencia o en su defecto en audiencias consecutivas cuando la complejidad del asunto requiera el desarrollo de diversas audiencias, la recepción de elementos de prueba

Principio de inmediación. Este principio exige que los integrantes del tribunal que van a resolver los hechos puestos a su conocimiento mediante sentencia, tomen conocimiento directo de los medios probatorios y formen así su convicción.

Principio de continuidad y concentración. Dichos principios exigen que el desarrollo del debate del juicio oral se realice frente a todos los sujetos procesales desde el inicio hasta su culminación de una sola vez o en audiencias consecutivas

Principio de contradicción. es la máxima expresión del sistema acusatorio adversarial, al ser un test de veracidad en relación con la prueba rendida en juicio

Principio de publicidad. La publicidad es la principal herramienta en una sociedad democrática para vigilar que los funcionarios no falten a la ley tanto en contra como a favor del imputado y hacer efectiva su responsabilidad política penal o administrativa

Reglas del interrogatorio y contrainterrogatorio

El interrogatorio o también llamado examen directo, consiste esencialmente en que el abogado que interroga al testigo, a través de sus preguntas, sea capaz de controlar la información que el testigo está proporcionando al Tribunal. El contrainterrogatorio son las preguntas realizadas al testigo ofrecido por la contraparte, con el objetivo de garantizar un control de calidad sobre la información que el testigo trae a juicio.



Las preguntas realizadas en el interrogatorio, deben tener como primer objetivo acreditar o legitimar al testigo. El segundo objetivo de las preguntas del interrogatorio, debe ser obtener información sobre los hechos a probar. Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho especifico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o muy poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos. Las principales formas de preguntas son tres: abiertas, cerradas y sugestivas.

Las preguntas sugestivas tienen como finalidad, poner énfasis a cierta información previamente proporcionada por el testigo en su declaración, y que conviene a la parte que está formulando las preguntas, realzar ante el tribunal.

Pruebas documentales y materiales

Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre

Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos e intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos. Solo se podrá incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada

Desarrollo de la audiencia

La dinámica del juicio oral se compone esencialmente de la apertura de la audiencia, los alegatos de apertura, el desahogo de los medios de prueba, los alegatos de clausura, fallo y sentencia. El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate Apertura de la audiencia a juicio: En el día y hora fijados, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá en el lugar señalado para audiencia.

Deliberación o fallo

Inmediatamente después de concluido el debate, el tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente.

Emisión del fallo: Una vez concluida la deliberación, el tribunal de enjuiciamiento se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocadas oralmente o por cualquier medio todas las partes, con el propósito de que el juez relator comunique el fallo respectivo.

En caso de condena, en la misma audiencia de comunicación del fallo se señalará la fecha en que se celebrará la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días En caso de absolución, el tribunal de enjuiciamiento podrá aplazar la redacción de la sentencia hasta por un plazo de cinco días, la que será comunicada a las partes

El tribunal de enjuiciamiento dará lectura y explicará la sentencia en audiencia pública. En caso de que en la fecha y hora fijadas para la celebración de dicha audiencia no asistiere persona alguna, se dispensará la lectura y la explicación, y se tendrá por notificadas a todas a las partes. El tribunal de enjuiciamiento deberá explicar toda sentencia de absolución o condena

Sentencia absolutoria: el artículo 405 del CNPP señala que en la sentencia absolutoria, el tribunal de enjuiciamiento ordenará que tome se nota levantamiento de las medidas cautelares, en todo índice o registro público policial en el que figuren, y será ejecutable inmediatamente.



Sentencia condenatoria: el artículo 406 del CNPP establece que la sentencia condenatoria fijará las penas, o en su caso la medida de seguridad, y se pronunciará sobre la suspensión de las mismas У la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas de la privación o restricción de la libertad previstas en la ley.